







Teléfono 776-0256

alc.dolegaa gmail.com

DECRETO No. 50 (DEL 24 DE JULIO DEL 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE ALCALDE DEL DISTRITO DE DOLEGA DEROGA EL DECRETO No 48-2020 DEL 16 DE JULIO DE 2020 Y SUS MODIFICACIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO ALCALDICIO No 49-2020 DEL 20 DE JULIO DE 2020 Y ESTABLECE NUEVAS MEDIDAS PARA MITIGAR LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA PRODUCTO DEL CORONAVIRUS COVID-19 EN TODO EL DISTRITO DE DOLEGA".

El suscrito Alcalde Municipal de Distrito de Dolega, en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que por mandato Constitucional el Municipio es la Organización Política Autónoma de la Comunidad establecida en un Distrito. La Organización municipal será democrática y responderá al carácter esencialmente administrativo del gobierno local.

Que el Ministerio de Salud, ha emitido el Decreto Ejecutivo No 873 de 23 de julio de 2020, que establece nuevas medidas para el Toque de Queda, en la provincia de Bocas del Toro, Colón y Chiriquí, los días lunes a jueves desde las 7:00 p.m. Hasta las 5:00 a.m. y los días viernes desde las 7:00 p.m. hasta el lunes a las 5:00 a.m. a partir del 24 de julio de 2020.y dicta otras disposiciones.

Que el Artículo 234 de la Constitución Política de la República de Panamá, así como el artículo 3 de la Ley 106 de 1973, sobre Régimen Municipal, establece que Las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y Leyes de la República, los decretos y órdenes del Ejecutivo y las resoluciones de los tribunales de la justicia ordinaria y administrativa.

Que la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 por la cual se aprueba el Código Sanitario, regula en su totalidad los asuntos relacionados con la salubridad e higiene pública, la policia sanitaria y la medicina preventiva y curativa, y en su artículo 3 establece que las disposiciones de esta Ley se aplicarán de preferencia a toda otra disposición legal en materia de salud pública y obligan a personas naturales o jurídicas y entidades nacionales o privadas.

Que el artículo 92 de la precitada Ley, establece que para los efectos del cumplimiento de las disposiciones de éste Código en lo referente a higiene y policía sanitaria local, se adoptarán los procedimientos que se mencionan en éste capítulo

7

regidos por la norma general, de que a los municipios solo corresponden las actividades directamente relacionadas con la salud y bienestar dentro del respectivo distrito.

Que el presidente de la República Laurentino Cortizo, decretó Estado de Emergencia Nacional, como medida para hacer frente a la expansión del COVID-19 en Panamá.

Que el Ministerio de Salud, emitió el Decreto Ejecutivo No. 489 de 16 de marzo de 2020, que aprueba medidas sanitarias adicionales, para reducir, mitigar y controlar la propagación de la pandemia por la enfermedad Coronavirus COVID-19 en el país, dentro de las cuales ha ordenado el cierre de establecimientos comerciales como bares, discotecas, cantinas, parrilladas, salas de fiesta, circos, billares, teatros, cines, piscinas, canchas deportivas, gimnasios, parques infantiles, jorones, galleras, casinos, centros de convenciones, circuitos de motocicletas, bicicletas, y centros deportivos, así como la suspensión de actividades de aglomeración con más de diez personas.

Que mediante Resolución No. 1420 de 1 de junio de 2020, el Ministerio de Salud ordena el uso obligatorio de mascarillas o barbijos en todo el territorio nacional.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 78 de 16 de marzo de 2020 se establece medidas de carácter laboral para evitar contagio de covid-19 en las empresas del país, el cual establece en su artículo 6 que en todas las empresas del país existirá un Comité Especial de salud e higiene para la prevención y atención del COVID-19.

Que la Resolución 405 de 11 de mayo de 2020 que adopta los lineamientos para el retorno a la normalidad de las empresas post-covid-19 en Panamá, descritos en el anexo 1 que es parte integral de la presente resolución, establece en el punto V, las medidas sanitarias para la operaciones de empresas, las cuales deben cumplir con la Organización del Comité Especial de Salud, Medidas de prevención y controles generales para trabajadores, empleadores, clientes, proveedores y visitantes, que entre otras cosas establece el uso de mascarillas, lavados de manos, distanciamiento de dos metros, Establecer horarios especiales y restricción del número de personas.

Que la Ley 55 de 1973, modificada por la Ley 54 de 13 de septiembre de 2013, establece en su artículo 1 que los alcaldes podrá fijar los horarios que regirán en los establecimientos de venta al por menor de bebidas alcohólicas.

Que la Ley 106 de 1973 sobre Régimen Municipal señala en su artículo 46, que es función del alcalde mantener el orden público en el Distrito con el auxilio de la Policía Nacional.

Que como Institución responsable y por ser un tema de Salud Pública con el fin de velar por la seguridad de la ciudadanía, el Municipio de Dolega, se suma a acatar y hacer cumplir las disposiciones establecidas, por las autoridades de salud.

-

Que es deber de las autoridades de policía tomar las medidas de seguridad, prevención, restricciones y prohibiciones conducentes para que impere el orden, la seguridad, la decencia y la moralidad pública, en preservar la paz y la tranquilidad de los ciudadanos y a fin de evitar actos violentos, y garantizar la seguridad de adultos y menores.

Que en virtud de las consideraciones antes expuestas;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: MANTENER el cierre de establecimientos comerciales como bares, discotecas, cantinas, parrilladas, salas de fiesta, circos, billares, teatros, cines, piscinas, canchas deportivas, gimnasios, parques infantiles, jorones, casinos, galleras, centros de convenciones, circuitos de motocicletas, ciclismo en grupo de dos o más personas, actividades que incluyan aglomeración en centros deportivos, mini súper, abarroterías, áreas públicas, incluyendo residencias privadas donde haya aglomeración con más de diez personas.

Los negocios y personas naturales que se dediquen a la entrega de víveres, medicamentos o a preparación y venta de alimentos, que cuenten con los permisos sanitarios requeridos, que brindan el servicio de domicilio o el de comida preparada para llevar, deberán cumplir todos los días un toque de queda desde las 10:00 p.m. hasta las 5:00 a.m.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROHIBIR: la práctica de running, ciclismo de ruta en grupos de dos o más personas, quienes realicen esta práctica deberán hacerlo de manera individual y mantener una distancia mínima de 15 metros entre cada uno, igualmente deben portar mascarilla apropiada para la práctica de deporte.

ARTÍCULO TERCERO: REGULAR: los horarios de los establecimientos de venta al por menor de bebidas alcohólicas en todo el Distrito de Dolega. Los locales autorizados para la venta de bebidas alcohólicas al por menor podrán vender bebidas alcohólicas, solamente desde las 4:00 p.m. hasta las 5:00 p.m., de lunes a domingo Esta medida será por un período de 30 días a partir del viernes 24 de julio de 2020, por motivo del estado de emergencia por el covid-19.

ARTÍCULO CUARTO: PROHIBIR: la organización y participación en galleras, carreras de caballo, juegos de azar y toda actividad que genere aglomeración de personas ya sea en lugares públicos o privados.

ARTÍCULO QUINTO: SE ESTABLECE TOQUE DE QUEDA: en todo el Distrito, los días de semana lunes, martes, miércoles, y jueves a partir de las siete de la noche (7:00 p.m.), hasta las cinco de la mañana (5:00 a.m.). Los fines de semana a partir del viernes, el toque de queda se mantiene a las siete de la noche (7:00 p.m.) hasta las cinco de la mañana (5:00 a.m.) de los lunes.

Quedan sujetos al Toque de Queda, Supermercados, mini súper, mercaditos, abarroterías, lavanderías, bancos, financieras, casas de empeño, cooperativas de

.

ahorro y crédito, aseguradoras, ferreterías, actividades comerciales contempladas en el primer y segundo bloque, (comercio electrónico, talleres mecánicos y de repuestos, pesca artesanal, servicios técnicos, industria, construcción de infraestructura pública priorizada, minería no metálica) obras de construcción.

Para los efectos del Toque de queda, están exentos aquellos que justifiquen su circulación fuera de los horarios establecidos, ya que por motivos de trabajo, urgencia médica, o alguna razón justificativa así lo demuestren. Aquellas personas que no justifiquen su permanencia en las vías serán sancionadas de acuerdo a las estipulaciones contempladas en el presente decreto alcaldicio.

Se establece medidas de restricción de la movilidad de las personas dentro del Distrito de Dolega, utilizando como base para ello el sexo y número de cédula de identidad personal o pasaporte.

Las personas podrán circular durante el período de cuarentena, para hacer compras de supermercados, y medicamentos de acuerdo a su último número de cédula de acuerdo al siguiente horario:

ULTIMO NUMERO DE CEDULA	PUEDE COMPRAR A LAS	DESDE	HASTA
0	10:00 A.M.	09:30 A.M.	11:30 A.M
1	01:00 P.M.	12:30 P.M.	02:30 P.M.
2	02:00 P.M.	01:30 P.M.	03:30 P.M.
3	03:00 P.M.	02:30 P.M.	04:30 P.M.
4	04:00 P.M	03:30 P.M.	05:30 P.M.
5	05:00 P.M	04:30 P.M.	06:30 P.M
6	06:00 P.M	05:30 P.M.	07:30 P.M.
7	07:00 A.M.	06:30 A.M.	08:30 A.M.
8	08:00 A.M.	07:30 A.M.	09:30 A.M.
9	09:00 A.M.	08:30 A.M.	10:30 A.M.
EXCEPCIÓN ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS	11 A, M, A I P.M.	11:00 A.M.	1:00 P.M

LOS HOMBRES, circularán los días martes y jueves, y LAS MUJERES, podrán circular los días lunes, miércoles y viernes. LOS DIAS SABADOS Y DOMINGOS, la cuarentena se aplica a todas las personas.

ARTÍCULO SEXTO: Los comercios como mini súper, tiendas, y abarroterías, ferreterías, deberán atender manteniendo todas las medidas establecidas en los protocolos de salud, manteniendo métodos de desinfección de calzados en la entrada, toma de temperatura, alcohol o gel alcoholado a disposición de clientes y trabajadores al entrar y controlar la entrada a un máximo de diez personas dentro del local.

5

ARTÍCULO SEPTIMO: Se establece un horario de entrada de trabajo de lunes a viernes para la empresa privada a más tardar hasta las 8:00 a.m.

Las oficinas gubernamentales, entidades autónomas o semiautónomas laborarán de 9:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes.

ARTÍCULO OCTAVO: La contravención de este decreto acarrea una multa de cien balboas (B/.100.00) a mil balboas con 00/100 (B/.1,000.00) y el cierre del negocio, sin perjuicio de posteriores acciones legales contra la empresa promotora, propietario del local o residencia, organizadores y quienes se encuentren participando, así como la retención del instrumento, objeto o equipo utilizado para cometer la infracción.

ARTICULO NOVENO: Autorizar a la Policía Nacional, Policía Municipal, Policía de Tránsito y Transporte Terrestre, Jueces de Paz del Distrito de Dolega, para que velen por el fiel cumplimiento de este Decreto.

ARTICULO DECIMO: Este Decreto surte sus efectos a partir de su promulgación en Gaceta Oficial, deroga las disposiciones contenidas en el Decreto Alcaldicio No. 48-2020 y Decreto Alcaldicio 49-2020, que modifica el Decreto No 48-2020.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Enviar copia de la presente disposición alcaldicio a los medios de comunicación social para su divulgación, a la Policía Nacional y a los demás despachos de administración de justicia local. Facultar a los Jueces de Paz y a la Policía Nacional, Policía Municipal para hacer cumplir el contenido del presente decreto.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, Ley 106 del 08 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984 Ley 55 de 1973 modificada por la Ley 54 de 13 de septiembre de 2013, Ley 40 de 16 de noviembre de 2006, Decreto Ejecutivo No 489 de 16 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No 873 de 23 de julio de 2020, Resolución No 1420 de 1 de junio de 2020, Decreto Ejecutivo No. 78 de 16 de marzo de 2020, Resolución 405 de 11 de mayo de 2020.

Dado en Dolega a los veinticuatro (24) días del mes de julio del dos mil veinte (2020).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE;

LICDO. MAGIN MORENO

ALCALDE DEL DISTRITO DE DOLEGA

LICDA. SUSY SAMUDIO SECRETARIA JUDICIAL